



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Carlos Andrés Ojeda Pérez
Demandados:	Jenaro Méndez Perdomo y Aseguradora Allianz
Radicado:	630013103002-2021-00166-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, para lo cual, deberá:

1. Allegarse el poder extendido para representar a la demandante que se menciona en el encabezado de la demanda como Mónica Alejandra Ojeda Ríos.

En este sentido, el poder podrá presentarse siguiendo los lineamientos del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala, “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*” Debiendo cumplir como formalidad, que el documento acercado lo sea como mensaje de datos, proceder de quien lo otorga y estar dirigido bien fuera al buzón de recepción de correspondencia del Despacho Judicial, o al de su apoderado (para lo cual, deberá acercarse el mensaje con el que se remite).

De lo contrario, deberá cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP.

2. Señalarse en el escrito de demanda de forma clara qué personas componen la parte demandante, dando cumplimiento a los numerales 1 y 10 del Código General del Proceso, señalando los nombres, identificación y lugar físico y/o electrónico donde recibirán notificaciones.

Ello, guardando coherencia con todos aquello mencionados en los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Para la Aseguradora Allianz como persona jurídica demandada, deberá aportarse en copia reciente, los documentos que constituyan la prueba de la existencia y representación legal, tal como direcciona el numeral 2, del artículo 84 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se tendrá como reciente aquel certificado que no supere un mes de expedición para el momento que fue radicada la demanda, debiendo cuidarse porque su digitalización goce de legibilidad.

4. Allegarse los certificados actualizados de los vehículos citado en los hechos de la demanda, con placas EVO26U y KDN474, en concordancia con lo señalado en el numeral 2, del artículo 84 del Código General del Proceso, y como sustento de la debida integración del contradictorio.

Se tendrán como recientes los certificados que no superen un mes de expedición para el momento que fue radicada la demanda, debiendo cuidarse porque su digitalización goce de legibilidad.

5. Especificar o allegarse los documentos relacionadas en el acápite correspondiente y que no se detectaron dentro del expediente:

5.1. Como pruebas documentales:

- Copia del croquis del Accidente de tránsito de Carlos Andrés Ojeda (2 folios)
- Copia de transferencia bancaria pago de abono honorarios profesionales jurídicos. (1 folio)
- Copia de pago por dictamen medicina laboral (1 folio)
- Copia de pago por dictamen de neurosiología (1 folio)
- Copia declaración extrajuicio de Carlos Alberto Muñoz Garcés sobre la relación laboral que existía entre éste y Carlos Andrés Ojeda. (2 folios)
- Copia cotización arreglo de motocicleta SUZUKI (2 folios)
- Copia dictamen medicina legal (7 folios)
- Copia del dictamen de medicina laboral (4 folios)
- Copia del dictamen de neurosiología (13 folios)
- Copia valoración de fisiatría y ortopedia (4 folios)

5.2. Como anexos:

- Constancia de NO comparecencia a Audiencia de conciliación ante la personería Municipal de Armenia. 8 enero de 2019 (2 folios)
- Acta de suspensión Audiencia de Conciliación ante la personería Municipal de Armenia. 18 noviembre de 2019. (2 folios)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Constancia de No realización de Audiencia de Conciliación ante la personería Municipal de Armenia. 27 diciembre de 2019. (2 folios).
- Constancia de aclaración de fecha del negocio 5631 emitido por la Personería Municipal de Armenia
- Certificado de Existencia y representación Legal Aseguradora Allianz. (40 folios)

5.3. Organizarse las menciones efectuadas a los documentos procedentes del Hospital Universitario San Juan de Dios de Armenia Q., al no poder determinarse con certeza a qué parte de la historia clínica pertenece cada archivo.

6. Acreditarse el haber acudido a la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el numeral 7, del artículo 90 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo narrado en el escrito de demanda.

Igualmente, de incluirse como demandante a Mónica Alejandra Ojeda Ríos, deberá cuidarse por, acreditar que ella hizo parte de las personas que solicitaron la conciliación extrajudicial; para poder tenerse por debidamente agotada.

7. Acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene la demanda y los anexos, al igual que el escrito de subsanación que se presente, a los demandados, en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020; ello, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares con carácter de previas.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal – responsabilidad civil extracontractual, promovida por Carlos Andrés Ojeda Pérez, en contra de Jenaro Méndez Perdomo y la Aseguradora Allianz; conforme a lo antes expuesto.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Eliberto Sierra Gutiérrez, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: Insertar en el estado electrónico el presente proveído, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

IVONN ALXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2021-00166-00

ESTADO No. 108

Hoy, 02/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria